Resolución Comisión Disciplinaria

N° 93-CD-FPF-2025

Expediente N° 51-CD-FPF-2025

Lima, 6 de junio de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 31 de mayo de 2025 entre el Club Centro Social Pariacoto y el Club Sport Boys por la Fecha 7 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 2.

- Informe del delegado del partido disputado el 31 de mayo de 2025 entre el Club Centro Social Pariacoto y el Club Sport Boys por la Fecha 7 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 2; así como las fotografías y videos que se acompañan.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles

de sanción. En efecto, de acuerdo con los informes de los oficiales del partido, los miembros de los Clubes Centro Social Pariacoto y Club Sport Boys incurrieron en altercados, agresiones físicas, amenazas y violencia.

Respecto a las acciones en las que habrían incurrido los miembros del Club Sport Boys dentro el terreno de juego

De acuerdo a los Vistos, después de haber finalizado el encuentro deportivo, miembros del Club Sport Boys (entre estos jugadores y oficiales) habrían no solo agredido física y verbalmente a los árbitros del partido, sino que también los habrían amenazado de muerte. Asimismo, de acuerdo con lo informado por los oficiales del encuentro, se habrían dirigido a agredir al exgerente deportivo del Club Centro Social Pariacoto, el señor Gianluca Pozo.

- **Informe del Árbitro:**

GRUPO 2 Finalizado el partido los jugadores titulares, sustitutos y cuerpo técnico del club SPORT BOYS DEL CALLAO ingresaron al terreno de juego a agredir físicamente y verbalmente a la cuarteta arbitral es donde los efectivos policiales nos rodean para protegernos aun asi la turba de jugadores tanto titulares como sustitutos y miembros del cuerpo técnico seguían insultándonos y agrediéndonos físicamente con patadas y puñetes, nos amenazaron que nos iban a matar en cuanto salgamos del estadio, en una acción la cuarteta arbitral se dirigió a la ambulancia e ingresar en ella para salvaguardar nuestra integridad física y psicológica, es donde los jugadores y dirigentes del club SPORT BOYS DEL CALLAO no logrando su objetivo se dirigen a agredir a un dirigente del club centro social Pariacoto en donde los jugadores de dicho club propinar patadas y puñetes es por ello que los jugadores del centro social Pariacoto que se encontraban ya dirigiéndose a sus camerinos retorna a defender a su dirigente. Ello fue causal de que jugadores y dirigentes se agredan

- **Informe del Delegado:**

Finalizado el partido los jugadores titulares, sustitutos y cuerpo técnico del club SPORT BOYS DEL CALLAO ingresaron al terreno de juego a agredir física y verbalmente a la cuarteta arbitral, en ese momento los efectivos policiales los rodean para protegerlos, pero aún así la turba de jugadores tanto titulares como sustitutos y miembros del cuerpo técnico seguían insultándolos y agrediéndolos físicamente con patadas y puñetes, los amenazaron de muerte indicando que esto sucedería en cuanto salieran del estadio. Por tal motivo, la cuarteta arbitral se dirigió a una de las ambulancias e ingresaron en ella para salvaguardar su integridad física y psicológica. En dicho momento, los jugadores y dirigentes del club SPORT BOYS DEL CALLAO no logrando su objetivo se dirigieron a agredir al ex gerente deportivo del club centro social Pariacoto, Gianluca Pozo, quien junto el oficial de seguridad, Rumaldo Loli, el gerente deportivo del club local, Alexander Asmat, , trataban de grabar dicha situación, donde los jugadores de dicho club propinar patadas y puñetes es por ello que los jugadores del centro social Pariacoto que se encontraban ya dirigiéndose a sus camerinos retornaron a defenderlo y lo rodean para poder cubrirlo.

Sobre el particular, el Colegiado advierte una potencial infracción de los artículos 51°[1],

[1] ***"Artículo 51. Autores no identificados***
1. Cuando, en supuestos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club a los que pertenezcan los agresores.

numeral 1) del 70°[2] y del artículo 73°[3] del RUJ-FPF, por lo que corresponde correr traslado al Club Sport Boys a efectos de que pronuncien conforme a su derecho.

<u>Respecto a las acciones de los miembros de los Clubes Sport Boys y Centro Social Pariacoto que se habrían suscitado en el terreno de juego</u>

De acuerdo con los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión los siguientes miembros del Club Sport Boys: Emile Franco, jugador; Diego Contreras, jugador; Miguel Diaz, jugador; Juan Vilela, jugador; Axel Plaza, jugador y Jorge Crisanto, jugador; y los siguientes miembros del Club Centro Social Pariacoto: Adriano Franco, jugador; Odair Vargas, jugador; Jean Solano, Asistente Técnico; y recoge balones y camilleros formaron parte de las acciones violentas.

- **<u>Informe del Árbitro:</u>**

> Pariacoto que se encontraban ya dirigiéndose a sus camerinos retorna a defender a su dirigente. Ello fue causal de que jugadores y dirigentes se agredan entre ellos originando una batalla campal en el terreno de juego donde se llegó a identificar a los jugadores del CLUB SPORT BOYS DEL CALLAO lo señores: N° de camiseta 88,EMILI FRANCO, N° de camiseta 35 DIEGO CONTRERAS, N° de camiseta 80 MIGUEL DIAZ, N° de camiseta 26 JUAN VILELA, N° de camiseta 24 AXEL PLAZA , N° de camiseta 28 JORGE CRISANTO fueron los jugadores que agredieron a los jugadores del club centro social Pariacoto y a la cuarteta arbitral del mismo modo todo los integrantes del comando técnico y jefe de equipo del club SPORT BOYS, Es donde los camilleros y recoge pelotas del club CENTRO SOCIAL PARIACOTO agreden a los jugadores del club SPORT BOYS en donde se llega a identificar a los jugadores del CENTRO SOCIAL PARIACOTO JUGADOR N° de camiseta 20 ADRIANO FRANCO, N° de camiseta 12 ALDAIR VARGAS Y EL ASISTENTE TECNICO JEAN SOLANO. Cuando se tranquilizo la gresca los jugadores y cuerpo técnico del SPORT BOYS fueron los únicos que se dirigieron a los

- **<u>Informe del delegado:</u>**

> Ello fue causal de que jugadores y dirigentes se agredan entre ellos originando una batalla campal en el terreno de juego donde se llegó a identificar a los jugadores del CLUB SPORT BOYS DEL CALLAO lo señores: N° de camiseta 88,EMILI FRANCO, N° de camiseta 35 DIEGO CONTRERAS, N° de camiseta 80 MIGUEL DIAZ, N° de camiseta 26 JUAN VILELA, N° de camiseta 24 AXEL PLAZA , N° de camiseta 28 JORGE CRISANTO fueron los jugadores que agredieron a los jugadores del club centro social Pariacoto y a la cuarteta arbitral del mismo modo todo los integrantes del comando técnico y jefe de equipo del club SPORT BOYS, adicionalmente, los camilleros y recoge balones del club CENTRO SOCIAL PARIACOTO agreden a los jugadores del club SPORT BOYS en donde se llega a identificar a los jugadores del CENTRO SOCIAL PARIACOTO JUGADOR N° de camiseta 20 ADRIANO FRANCO, N° de camiseta 12 ALDAIR VARGAS Y EL ASISTENTE TECNICO JEAN SOLANO.

---

2. Cuando en el mismo supuesto tampoco fuera posible determinar el grado concreto de responsabilidad de cada participante en los hechos, el órgano disciplinario considerará como autores de las infracciones cometidas a todos los participantes identificados."

[2] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
*1. **Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores**, **oficiales**, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso." (Énfasis Agregado)*

[3] ***"Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***
1. El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT."

Centro Social
1
0
Sport Boys
LIGA 3
SBA
yape
949 685 075

Centro Social
1
0
Sport Boys
LIGA 3
SBA
yape
949 685 075

Centro Social
1
0
Sport Boys
LIGA 3
SBA
yape
949 685 075

La Comisión Disciplinaria deja constancia que todo acto de violencia se encuentra tajantemente rechazado por el Colegiado; por lo cual, los responsables de cualquier conducta agresiva u hostil serán sancionados con arreglo a la normativa aplicable.

Por ello, la Comisión Disciplinaria dispone iniciar un procedimiento de oficio contra los siguientes involucrados:

i) <u>En lo que respecta al Club Sport Boys</u>

La Comisión Disciplinaria dispone iniciar un procedimiento disciplinario de oficio contra los señores Emile Franco, jugador; Diego Contreras, jugador; Miguel Diaz, jugador; Juan Vilela, jugador; Axel Plaza, jugador y Jorge Crisanto, jugador, por la vulneración de los artículos 48°[4] y 50°[5] del RUJ-FPF.

Asimismo, estando a la potencial infracción de las disposiciones normativas previamente mencionadas y en atención a la responsabilidad objetiva que recoge la normativa aplicable a la presente competición, este Colegiado dispone correr traslado al Club Sport Boys a efectos de que se pronuncie de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF.

ii) <u>En lo que respecta al Club Centro Social Pariacoto</u>

La Comisión Disciplinaria dispone iniciar un procedimiento disciplinario de oficio contra los señores Adriano Franco, jugador; Odair Vargas, jugador; Jean Solano, Asistente Técnico; y recoge balones y camilleros (autores no identificados), por la vulneración de los

---

[4] *"**Artículo 48. Lesiones corporales***
1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción será suspendido por seis partidos como mínimo.
2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú.

[5] ***"Artículo 50. Riña***
1. El hecho de intervenir en una riña o pelea se sancionará con suspensión por cuatro partidos o un mes como mínimo, según corresponda.
2. No incurrirá en responsabilidad el que se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.
3. Adicionalmente al responsable se le puede imponer una sanción no menor de una UIT."

artículos 48°[6], 50°[7] y 51°[8] del RUJ-FPF.

Asimismo, estando a la potencial infracción de las disposiciones normativas previamente mencionadas y en atención a la responsabilidad objetiva que recoge la normativa aplicable a la presente competición, este Colegiado dispone correr traslado al Club Centro Social Pariacoto a efectos de que se pronuncie de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 70°[9] y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF.

<u>Respecto a lo suscitado en el camerino de árbitros</u>

De acuerdo a la documentación de los Vistos de la presente decisión, el director técnico del Club Sport Boys, el señor Guillermo Vásquez Sánchez habría efectuado expresiones amenazantes contra el delegado del encuentro:

- **<u>Informe del Delegado:</u>**

---

[6] *"**Artículo 48. Lesiones corporales***
1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción será suspendido por seis partidos como mínimo.
2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú.

[7] ***"Artículo 50. Riña***
1. El hecho de intervenir en una riña o pelea se sancionará con suspensión por cuatro partidos o un mes como mínimo, según corresponda.
2. No incurrirá en responsabilidad el que se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en la pelea.
3. Adicionalmente al responsable se le puede imponer una sanción no menor de una UIT."

[8] ***"Artículo 51. Autores no identificados***
1. Cuando, en supuestos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club a los que pertenezcan los agresores.
2. Cuando en el mismo supuesto tampoco fuera posible determinar el grado concreto de responsabilidad de cada participante en los hechos, el órgano disciplinario considerará como autores de las infracciones cometidas a todos los participantes identificados."

[9] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
1. Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso.
2. Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia."

> Me acerqué hasta la zona de camerinos con 4 efectivos policiales para indicarles que resguarden ambos camerinos, el del club local y el del camerín de árbitros, mientras hablaba con los efectivos policiales salió el DT Guillermo Vásquez del Club Sport Boys gritando y señalándome que yo era la culpable de todo lo sucedido, que sabía mi nombre y quien era, y que me iba a destruir a través de todos los medios por el mal trabajo que realicé. Eufórico gritaba y trataba de acercarse con intenciones de amedrentarme, para lo cual uno de los efectivos policiales me indicó me retiré de la zona por mi seguridad y es lo que procedí a hacer, retrocedí nuevamente hasta el campo.

Sobre el particular, el Colegiado advierte una potencial infracción del artículo 57°[10] del RUJ-FPF.

Asimismo, estando a la potencial infracción de las disposiciones normativas previamente mencionadas y en atención a la responsabilidad objetiva que recoge la normativa aplicable a la presente competición, este Colegiado dispone correr traslado al Club Sport Boys a efectos de que se pronuncie de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISPCIPLINARIO** contra el **SEÑOR EMILE FRANCO,** el **SEÑOR DIEGO CONTRERAS,** el **SEÑOR MIGUEL DIAZ,** el **SEÑOR JUAN VILELA,** el **SEÑOR AXEL PLAZA,** el **SEÑOR JORGE CRISANTO**, el **SEÑOR GUILLERMO VASQUEZ SANCHEZ** y el **CLUB SPORT BOYS** por las presuntas infracciones de las disposiciones normativas detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **SEÑOR ADRIANO FRANCO,** el **SEÑOR ODAIR VARGAS,** el **SEÑOR JEAN SOLANO** y el **CLUB CENTRO SOCIAL PARIACOTO** por las presuntas infracciones de las disposiciones normativas detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR EMILE FRANCO,** al **SEÑOR DIEGO CONTRERAS,** al **SEÑOR MIGUEL DIAZ,** al **SEÑOR JUAN VILELA,** al **SEÑOR AXEL PLAZA,** al **SEÑOR JORGE CRISANTO**, al **SEÑOR GUILLERMO**

[10] ***"Artículo 57. Amenazas***
El que a través de amenazas intente intimidar a un oficial de partido, será sancionado con multa en cuantía no inferior a 2UIT y, además, con suspensión. Como excepción a lo dispuesto en el Artículo 33, esta clase de sanciones no puede combinarse con otras."

VASQUEZ SANCHEZ y al **CLUB SPORT BOYS** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

CUARTO : **CORRER TRASLADO al SEÑOR ADRIANO FRANCO, a**l **SEÑOR ODAIR VARGAS, a**l **SEÑOR JEAN SOLANO** y al **CLUB CENTRO SOCIAL PARIACOTO** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

QUINTO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 51-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes a que, sus futuros escritos, deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

SEXTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos